

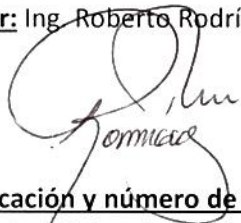
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales (SEMARNAT-03-003)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the printed name.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 462/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

LUZ ELENA FLORES HERNANDEZ

REPRESENTANTE LEGAL



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 07 de Marzo de 2017, al dictamen jurídico positivo No. 138.00.01/0965/17 de fecha 14 de Marzo de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 05/2017 de fecha 13 de Marzo de 2017, y considerando la opinión condicionado del Consejo Forestal Estatal No. CEF/010/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Parcelas 1Z-1 P2/2 y 2 Z-1 P2/2	San Blas	Nayarit	Luz Elena Flores Hernández

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Parcela 2Z-1 P2/2

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	493506	2383105
2	493686	2383090
3	493772	2383083
4	493672	2382571
5	493662	2382521
6	493440	2382323
7	493410	2382275
8	493295	2382435
9	493317	2382446
10	493512	2382504
11	493504	2382663
12	493601	2382730







Nombre del predio: Parcela 1Z-1 P2/2

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	493054	2383144
2	493205	2383131
3	493321	2383121
4	493506	2383106
5	493601	2382730
6	493504	2382663
7	493295	2382813
8	493292	2382687
9	493199	2382610
10	493097	2382736
11	493087	2382831
12	493117	2382939
13	493102	2383030
14	493096	2383078
15	493077	2383113

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la autorización al: presente
	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	19/04/27

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio		Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Parcelas 1Z-1 P2/2 y 2 Z-1 P2/2		33.1182	33.11	30.79

Nombre del predio		Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Parcelas 1Z-1 P2/2 y 2 Z-1 P2/2		30.78 (treinta punto setenta y ocho)	733.6 (setecientos treinta y tres punto seis)

Nombre del predio: Parcelas 1Z-1 P2/2 y 2 Z-1 P2/2

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	24/04/17 - 31/12/17	Quercus sp.	15.95	388.16	Metros cúbicos v.l.a.



2	01/01/18 - 31/12/18	Quercus sp.	14.83	345.44	Metros cúbicos v.t.a.
---	---------------------	-------------	-------	--------	-----------------------

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. ENRIQUE HERNANDEZ MARRUFO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro NAY, Tipo UI, Volumen 1, Número 4, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	HM-0401

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Parcelas 1Z-1 P2/2 y 2 Z-1 P2/2	D-18-012-PAR-001/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.





12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. El promoviente deberá de aplicar el programa de reforestación de manera obligada, misma que deberá de ejecutarse al término de cada anualidad, hasta completar una superficie de 7.5 ha, con especies de: Quercus, a dicha superficie deberá darle seguimiento durante un periodo de 3 años, contando a partir de haberse realizado la reforestación. La superficie propuesta a reforestar deberá de realizarse el promoviente cuente o no con apoyos de la CONAFOR.

13. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. El promoviente deberá de adoptar las medidas de protección de las áreas de reforestación (cercos de protección y guardarrayas, control de plagas, entre otras), siendo un compromiso dar puntual cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, previstos en el Programa de manejo Forestal durante las diferentes etapas de aprovechamiento. Con esto queda solventada la observación del Consejo Estatal Forestal.

14. CONDICIONANTE ADICIONAL 5. I Promoviente no deberá introducir pastos dentro de la superficie propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento solicitado dentro del programa de manejo.

15. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. Durante la vigencia de la autorización (ciclo de corta), se deberá realizar prácticas de manejo de la biodiversidad como una actividad complementaria del predio, que garanticen la protección, mantenimiento y aumento de la biodiversidad que brinden los recursos forestales; las prácticas que se realicen se deberán incluir en los informes anuales de ejecución.

16. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. Las especies por aprovecharse son: Quercus sp.

17. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OMAR AGUSTIN CAMARENA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT



C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinoza.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.
C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de PROFEPA en el estado de Nayarit.- Presente
Ing. Pedro Tello García.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

OFICIO N° 138.01.01/1420/17

BITÁCORA: 18/C8-0071/03/17

Tepic, Nayarit, 21 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lic. Cesar Emmanuel Yerena Díaz.- Encargado de la Dirección General de la COFONAY.- Presente

Ing. Enrique Hernández Marrufo.- Prestador de servicios técnicos forestales.- Presente

Minutario

Expediente

OACG/LEAG/PMR/mees



